

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE “ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A AGRUPACIONES DE MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DE PUESTOS DE TRABAJO Y DE PERSONAL ADMINISTRATIVO”.**

Examinado el expediente de referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se informa cuanto sigue:

**I. OBJETO Y CONTENIDO**

El objeto de este proyecto de Orden es establecer las bases reguladoras que han de regir la concesión de las subvenciones dirigidas a agrupaciones de municipios de la Comunidad de Madrid para el sostenimiento en común de puestos de trabajo, así como del personal administrativo al servicio de la agrupación.

La insuficiencia económica financiera de muchos ayuntamientos de la Comunidad de Madrid les impide hacer frente con los suficientes medios a las continuas y crecientes demandas de sus vecinos.

La Comunidad de Madrid, consciente de la necesidad de agrupar la gestión administrativa en los pequeños municipios de su territorio, y ante la dificultad de los presupuestos municipales para sostener los gastos de personal, decidió apoyar financieramente a este tipo de asociaciones municipales.

A ello se intenta responder desde esta Consejería, a través de la línea de subvención cuyas bases reguladoras se establecen en la presente orden, siendo su objetivo el financiar los puestos de trabajo de las agrupaciones de municipios, con la finalidad de mantener el desarrollo normal del ejercicio de sus competencias y un mayor equilibrio territorial entre todas las entidades locales de la región.

El proyecto de orden consta de 22 artículos, una disposición derogatoria y 2 disposiciones finales y se agrupa en los siguientes 4 capítulos:

- Capítulo I: De las ayudas. Artículo 1 a 7
- Capítulo II: Del procedimiento de concesión e instrucción: Artículo 8 a 15.
- Capítulo III: Justificación y pago: Artículo 16 a 18.
- Capítulo IV: Incumplimiento y control: Del artículo 19 a 22.

- Disposición derogatoria única.
- Disposición final primera. Habilitación.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Se trata de una norma de carácter indefinido, que se aprueba mediante orden del consejero en aplicación del artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La presente orden deroga expresamente la Orden 3177/2013, de 7 de noviembre, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el mantenimiento de empleo en las Agrupaciones Municipales de la Sierra Norte de Madrid, así como la aprobación de la convocatoria para el ejercicio 2013; y la Orden de 18 de diciembre de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, y se realiza la convocatoria para el año 2009 y sus modificaciones.

## II. COMPETENCIA

El artículo 41. d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, señala que corresponde a los Consejeros: *“... d) Ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones”*. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Según el artículo 112.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, ésta en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de su Estatuto, *“asume las competencias propias de la Diputación Provincial, y, por tanto, desarrollará en relación con las Entidades Locales de Madrid las funciones de coordinación, colaboración y asistencia que la legislación estatal atribuye a aquellas corporaciones provinciales”*.

El artículo 123.1 de la misma Ley 2/2003, de 11 de marzo, indica que *“La Comunidad de Madrid facilitará a las Entidades Locales la asistencia, colaboración y cooperación que precisen, especialmente en el caso de las Entidades de menor capacidad económica y de gestión”*, añadiendo el artículo 78 que los municipios podrán constituir agrupaciones para sostener en común el personal, especialmente los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Dentro de la Consejería de Administración Local y Digitalización, la Dirección General de Reequilibrio Territorial en virtud de lo señalado en Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su estructura orgánica, desempeña las competencias de *“fomento y ordenación de los procesos asociativos y consorciales de las entidades locales, así como las propuestas en materia de organización territorial”* (artículo 6.1.g) así como la *“elaboración de bases reguladoras y de convocatorias, así como la tramitación de expedientes de concesión, abono y reintegro de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos, mancomunidades y a la Federación de Municipios de Madrid en el ámbito de competencias de la Consejería”* (artículo 6.2.c).

### **III. NATURALEZA JURÍDICA Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN**

La Orden a informar, que tiene naturaleza de disposición de carácter general se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto, entre otras, en las normas que se relacionan a continuación:

- Artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022.

Con arreglo a las normas antes citadas, consta en el expediente el cumplimiento o la justificación de los siguientes trámites del procedimiento:

- a) **Consulta pública:** Se prescinde del trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno ya que se trata de una norma que no tiene un impacto significativo en la actividad económica. Además, se entiende que esta orden no regula globalmente una materia, sino que, únicamente pretende fomentar el desarrollo normal del ejercicio de las competencias de los ayuntamientos pequeños y un mayor equilibrio territorial entre todas las entidades locales de la región.
- b) **Trámite de audiencia e información pública:** Asimismo, también se ha prescindido del trámite de información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, del

Gobierno, para los casos en los que la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, dado que no concurre uno de los presupuestos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública puesto que en el caso de los beneficiarios de las subvenciones, no puede entenderse que exista un interés legítimo a percibir la subvención, sino una expectativa de derecho de conformidad con el informe del Servicio Jurídico emitido con fecha 25 de enero de 2017.

- c) **Inicio de la tramitación por el órgano proponente:** Desde la Dirección General de Reequilibrio Territorial se remitió a esta Secretaría General Técnica con fecha 25 de abril de 2022 el borrador del proyecto de Orden y la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo a efectos de su oportuna revisión y tramitación.
- d) **Solicitud de informes preceptivos:** Consta en el expediente los siguientes informes de impacto:
- **Impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad:** se concluye que no se aprecia que dicha disposición tenga impacto por razón de género.
  - **Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad:** se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
  - **Impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad:** no se formula observación alguna por estimar que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Figuran además en el expediente los siguientes informes:

- **Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea:** en el que consta que, al no tratarse de una ayuda dirigida a beneficiar a una empresa en el mercado, no es de aplicación la normativa comunitaria de ayudas públicas. En conclusión, no es necesario notificar el proyecto de Orden a la Comisión Europea para su autorización.
- **Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano,** en el que se procede a informar favorablemente el proyecto mencionado.
- No se ha solicitado el **Informe de la Dirección General de Trabajo** en relación al criterio de priorización de creación de empleo porque el objeto mismo de la orden es de creación de empleo.
- Tampoco se ha solicitado **Informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo** dado que dichas bases reguladoras no implican en sí mismas un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado, ni comprometer fondos de ejercicios futuros, por lo que el proyecto de Orden referenciado no requiere el informe regulado en la Disposición adicional primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

### **Trámites pendientes.**

Con carácter previo a la firma de la Orden por la Consejera de Administración Local y Digitalización deben cumplimentarse los siguientes trámites:

- Informe preceptivo de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid conforme al artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Informe – fiscalización de la Intervención conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

### **IV. CONCLUSIÓN**

En la tramitación del proyecto de Orden se han cumplido los trámites preceptivos establecidos por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por lo que procede, a fin de continuar su tramitación, la remisión de lo actuado a los Servicios Jurídicos al objeto de que se emita el informe correspondiente.

*Firmado electrónicamente en Madrid, por la Secretaria General Técnica  
María Teresa Regalado Sonseca*